



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

COMITÉ DE SELECCIÓN

DIRECCIÓN: PLAZA SAN FRANCISCO N°138-142

REQUENA - LORETO - PERÚ

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ACTA DE APERTURAS DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023-CS-MPR SEGUNDA CONVOCATORIA

EJECUCIÓN DE LA OBRA: “RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PROGRESIVA 02+559 DE LA CARRETERA JENARO HERRERA, DISTRITO DE JENARO HERRERA, PROVINCIA REQUENA, DEPARTAMENTO LORETO”, CUI N°2530015

En el Distrito de Requena, al 11 día del mes de julio de 2023, en la Sub Gerencia de Logística, Sede Central, sito en Plaza San Francisco N° 138-142, Distrito de Requena-Provincia de Loreto, a las 12:15 horas, se reunieron los miembros del Comité de Selección de Obras designados mediante Resolución Gerencial N° 029-2023-GM-MPR de fecha 11/07/2023, a fin de efectuar las APERTURAS DE OFERTAS ELECTRÓNICAS, ADMISIÓN, EVALUACION, CALIFICACION y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de manera electrónica, correspondiente según orden de prelación.

El Presidente del Comité de Selección; en la fecha programada en el cronograma respectivo, da inicio al acto haciendo referencia a los antecedentes del procedimiento de selección, indicando estar actuando en forma colegiada y autónoma en sus decisiones con respecto a la evaluación y calificación de las ofertas, contemplando estrictamente los principios que rigen las contrataciones públicas.

Se declara abierta la sesión, y a continuación se procede a detallar, en virtud a la información recogida de la Plataforma Electrónica del SEACE, a los participantes registrados válidos y no válidos.

Nº	Tipo Proveedor	RUC/Cédula	Nombre o Razón Social	Fecha de registro en el procedimiento	Estado	Advertencia	Fecha de registro	Usuario de Registro	Acciones
1	Proveedor con RUC	20366416146	SAHUNI CONTRATISTAS Y SERV.GNRLES SRLTDA	27/06/2023	Válido		27/06/2023	20366416146	🔍🔄🗑️
2	Proveedor con RUC	20407863250	CORPORACION INTERNACIONAL GRUPO ANTONIO S.A.C.	23/06/2023	Válido		23/06/2023	20407863250	🔍🔄🗑️
3	Proveedor con RUC	20528383808	P&T CONSTRUCCIONES E INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	09/07/2023	Válido		09/07/2023	20528383808	🔍🔄🗑️
4	Proveedor con RUC	20541243250	INVERSIONES Y SERVICIOS SANTA MARTHA E.I.R.L.	06/07/2023	Válido		06/07/2023	20541243250	🔍🔄🗑️
5	Proveedor con RUC	20542059291	INVERSIONES Y SERVICIOS IBIZA E.I.R.L.	26/06/2023	Válido		26/06/2023	20542059291	🔍🔄🗑️
6	Proveedor con RUC	20567264115	CONSTRUCTORES Y EJECUTORES LUMAR SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	04/07/2023	Válido		04/07/2023	20567264115	🔍🔄🗑️
7	Proveedor con RUC	20602078788	C & E INGENIERIA E.I.R.L.	03/07/2023	Válido		03/07/2023	20602078788	🔍🔄🗑️
8	Proveedor con RUC	20602643817	SERVICIOS GENERALES DE LA CONSTRUCCION Y LA MADERA E.I.R.L.	28/06/2023	Válido		28/06/2023	20602643817	🔍🔄🗑️
9	Proveedor con RUC	20608416821	FAROS CONSTRUCTORES GENERALES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	29/06/2023	Válido		29/06/2023	20608416821	🔍🔄🗑️

Acto seguido, el Presidente del Comité de Selección de Obras, dio lectura al nombre de los postores que presentaron su oferta en forma electrónica, a fin de verificar la condición de admisibilidad de las mismas, verificando si estos cumplen con presentar los documentos requeridos de conformidad al numeral 73.2, del Artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones: “Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c), y e) del artículo 52 de la norma acotada y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida”, y numeral 73.3 de la misma norma acotada, menciona: Adicionalmente, en caso de obras, el comité de selección declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
COMITÉ DE SELECCIÓN
DIRECCIÓN: PLAZA SAN FRANCISCO N°138-142
REQUENA - LORETO - PERÚ

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RUC / Código	Nombre o Razon Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	EJECUCIÓN DE OBRA - RENOVACION DE PUENTE, EN EL (LA) PROGRESIVA 02+559 DE LA CARRETERA JENARO HERRERA, DISTRITO DE JENARO HERRERA, PROVINCIAL REQUENA, DEPARTAMENTO DE LORETO			
20602078788	CONSORCIO CONSTRUCTORES SELVA	10/07/2023	17:11:08	Electronico
20541243250	CONSORCIO AMAZONIA	10/07/2023	17:11:49	Electronico
20528383808	P&T CONSTRUCCIONES E INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	10/07/2023	20:40:05	Electronico
20567264115	CONSORCIO PUENTE JENARO	10/07/2023	22:07:44	Electronico
20602643817	CONSORCIO ROSS	10/07/2023	23:15:49	Electronico

Acto seguido el comité de selección realiza la apertura en forma electrónica de los contenidos de la oferta, realizándose la verificación de la presentación de los documentos requeridos en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 y 73.3 del art. 73° del reglamento de la ley de contrataciones del estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, modificado por el D.S. 377-2019-EF y D.S. 162-2021-EF.

El CONSORCIO PUENTE JENARO, habiendo presentado en su oferta el anexo N° 05, referente a la promesa formal de consorcio sin contar con las firmas legalizadas, por lo que se debe solicitar que las firmas de los integrantes del consorcio deben ser legalizados.

Por lo indicado en el párrafo precedente, el comité de selección concluye el presente acto, y se continuará el día 13/07/2023.

En acto de fe y en señal de absoluta y plena conformidad, los miembros del Comité de Selección de Obra; firman por unanimidad el presente documento, siendo las 14:00 horas del mismo día en el Distrito de Requena – Requena – Loreto, se dio por finalizado el presente acto y no encontrándose observaciones a la presente acta, se firma el presente en señal de conformidad.


ROY BECERRA MALAVERRY
PRIMER MIEMBRO
TITULAR


JUAN CCANHUA TRIGOZO
PRESIDENTE TITULAR


FELIX NICOLAS MENDOZA LLERENA
SEGUNDO MIEMBRO
TITULAR



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

COMITÉ DE SELECCIÓN

DIRECCIÓN: PLAZA SAN FRANCISCO N°138-142

REQUENA – LORETO – PERÚ

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ACTA DE APERTURAS DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION, EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 006-2023-CS-MPR SEGUNDA CONVOCATORIA

EJECUCIÓN DE LA OBRA: “RENOVACION DE PUENTE; EN EL(LA) PROGRESIVA 02+559 DE LA CARRETERA JENARO HERRERA, DISTRITO DE JENARO HERRERA, PROVINCIA REQUENA, DEPARTAMENTO LORETO”, CUI N°2530015

En el Distrito de Requena, al 13 día del mes de julio de 2023, en la Sub Gerencia de Logística, Sede Central, sito en Plaza San Francisco N° 138-142, Distrito de Requena-Provincia de Requena-Departamento de Loreto, a las 12:30 horas, se reunieron los miembros del Comité de Selección de Obras designados mediante Resolución Gerencial N° 029-2023-GM-MPR de fecha 11/07/2023, a fin de efectuar las APERTURAS DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISIÓN, EVALUACION, CALIFICACION y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO de manera electrónica, correspondiente según orden de prelación.

El Presidente del Comité de Selección; en la fecha programada en el cronograma respectivo, da inicio al acto haciendo referencia a los antecedentes del procedimiento de selección, indicando estar actuando en forma colegiada y autónoma en sus decisiones con respecto a la evaluación y calificación de las ofertas, contemplando estrictamente los principios que rigen las contrataciones públicas.

Del resultado de la revisión de las Ofertas presentadas por los postores y de conformidad con el numeral 2.2.1.1 Capítulo II de las bases integradas, se obtiene el resultado siguiente:

N°	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR	ESTADO
1	CONSORCIO CONSTRUCTORES SELVA, CONFORMADO POR: C&E INGENIERIA EIRL CON RUC N° 20602078788 Y CONSTRUCTORA DAISO EIRL CON RUC N° 20528481991.	NO ADMITIDO Por presentar en su oferta el Anexo N° 1 y Anexo N° 2 con otras declaraciones juradas modificadas, que no fue publicada en las bases integradas, con lo que el participante está modificando lo aprobado por OSCE mediante Directiva N° 001-2019- OSCE/CD, modificado por la Resolución N° 210-2022-OSCE/PRE.
2	CONSORCIO AMAZONIA, CONFORMADO POR: INVERSIONES Y SERVICIOS SANTA MARTHA EIRL CON RUC N° 29541243250 Y SAHUMI CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SRL CON RUC N° 20366416146.	ADMITIDO
3	P&T CONSTRUCCIONES E INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CON RUC N° 20528383808.	ADMITIDO
4	CONSORCIO PUENTE JENARO, CONFORMADO POR: CONSTRUCTORES Y EJECUTORES LUMAR SAC CON RUC N° 20567264115 Y CONSTRUCTORA M&J SAC CON RUC N° 20493537742.	ADMITIDO
5	CONSORCIO ROSS, CONFORMADO POR: SERVICIOS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA MADERA EIRL, CON RUC N° 20602643817 Y CONSTRUCTORA IMPORTADORA JJJ ORBA EIRL, CON RUC N° 20528149953	NO ADMITIDO Por presentar en su oferta el Anexo N° 1 con otras declaraciones juradas modificadas, que no fue publicada en las bases integradas, con lo que el participante está modificando lo aprobado por OSCE mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, modificado por la Resolución N° 210- 2022-OSCE/PRE; Así mismo se



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

COMITÉ DE SELECCIÓN

DIRECCIÓN: PLAZA SAN FRANCISCO N°138-142

REQUENA – LORETO – PERÚ

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

		<p>advierte que el CONSORCIO ROSS, presenta en su anexo 1 y el RNP del consorciado SERVICIOS GENERALES DE LA CONSTRUCCIÓN Y LA MADERA EIRL, con domicilio en Av. Navarro Cauper N° 410 – Iquitos, sin embargo también adjunta su ficha RUC con domicilio en Av. Navarro Cauper, Mz H, Lote 26, Iquitos, Maynas, Loreto, al no tener domicilio actualizado en el RNP, la documentación presentada es inexacta. Esta inexactitud se muestra cuando la propia oferta contiene información contradictoria o excluyente entre sí, lo que no permite conocer con certeza el alcance de lo declarado.</p> <p>Lo mencionado en el párrafo in supra, se condice con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando precisa que la falta de actualización afecta la vigencia de la inscripción en el RNP, lo cual guarda correlato con los considerandos 17 al 23 del acápite II – Fundamentación de la Resolución 1294-2021-TCE-S2, emitido con fecha 3.6.2021 por el Tribunal de Contrataciones del Estado.</p>
--	--	---

Determinada la admisibilidad de la propuesta, el Comité de Selección de Obras procede a la evaluación de las ofertas, a fin de determinar el orden de prelación correspondiente y continuar con su calificación, obteniéndose el siguiente resultado:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
COMITÉ DE SELECCIÓN
DIRECCIÓN: PLAZA SAN FRANCISCO N°138-142

REQUENA - LORETO - PERÚ

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

N°	POSTOR	VALOR REFERENCIAL (S/)	MONTO PROP. ECONOMICA (S/)	FORMULA	PUNTAJE PRECIO	PUNTAJE BONIFICACIÓN DEL 10% POR OBRAS EJECUTADAS FUERA DE LA PROVINCIA DE LIMA Y CALLAO	PUNTAJE BONIFICACION 5% CONDICION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
1	P&T CONSTRUCCIONES E INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CON RUC N° 20528383808	S/ 1,021,068.66	S/ 778,781.18	$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ I = Oferta Pi = Puntaje de la oferta a evaluar Oi = Precio i Om = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio	100.00	10	5	115	1



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
COMITÉ DE SELECCIÓN
DIRECCIÓN: PLAZA SAN FRANCISCO N°138-142
REQUENA - LORETO - PERÚ

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

2	CONSORCIO AMAZONIA, CONFORMADO POR: INVERSIONES Y SERVICIOS SANTA MARTHA EIRL CON RUC N° 29541243250 Y SAHUMI CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SRL CON RUC N° 20366416146.	S/ 1,021,068.66	S/ 865,240.31	$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p>I = Oferta P_i = Puntaje de la oferta a evaluar O_i = Precio i O_m = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio</p>	90.01	10	5	105.01	2	
3	CONSORCIO PUENTE JENARO, CONFORMADO POR: CONSTRUCTORES Y EJECUTORES LUMAR SAC CON RUC N° 20567264115 Y CONSTRUCTORA M&J SAC CON RUC N° 20493537742.	S/ 1,021,068.66	S/ 943,190.54	$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ <p>I = Oferta P_i = Puntaje de la oferta a evaluar O_i = Precio i O_m = Precio de la oferta más baja PMP = Puntaje máximo del precio</p>	82.57	10	5	97.57	3	



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
COMITÉ DE SELECCIÓN**

DIRECCIÓN: PLAZA SAN FRANCISCO N°138-142

REQUENA - LORETO - PERÚ

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Continuando con la secuencia de calificación de las ofertas electrónicas, el Comité procede a revisar los requisitos de calificación; por cuanto, el comité de selección identificó un (01) postor que cumplen con los requisitos de calificación; obteniéndose el siguiente resultado:

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			
1ER LUGAR	2DO LUGAR	3ER LUGAR	
<p>P&T CONSTRUCCIONES E INVERSIONES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CON RUC N° 20528383808</p>	<p>CONSORCIO AMAZONIA, CONFORMADO POR: INVERSIONES Y SERVICIOS SANTA MARTHA EIRL CON RUC N° 29541243250 Y SAHUMI CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES SRL CON RUC N° 203666416146.</p>	<p>CONSORCIO PUENTE JENARO, CONFORMADO POR: CONSTRUCTORES Y EJECUTORES LUMAR SAC CON RUC N° 20567264115 Y CONSTRUCTORA M&J SAC CON RUC N° 20493537742.</p>	
<p>B EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD</p> <p><u>Requisitos:</u> El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1.00) VEZ EL VALOR REFERENCIAL, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.</p> <p>Se considerará obra similar a: Construcción, Reconstrucción, Remodelación, Mejoramiento, Renovación, de obras de infraestructura vial.</p> <p><u>Acreditación:</u> La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier</p>	<p>NO CUMPLE</p> <p>En el Anexo N° 10 de las bases integradas, en el cuadro referente a la experiencia del postor, de la séptima columna indica que la "Experiencia proveniente de:" hace referencia que los postores de manera obligatoria deben consignar información si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso el postor sea sucursal, o fue transferida por documentación sustentatoria correspondiente. Considerando que la sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica. La sucursal puede acreditar como suya la experiencia de la matriz..</p> <p>Sin embargo, el postor indica en la columna experiencia corresponde a la sociedad matriz y la sucursal que comprende a una fusión escisión, indica que su EXPERIENCIA PROVENIENTE DE: 1.- CONSORCIO JUNIN DE REQUENA P&T CONSTRUCCIONES E INVERSIONES EIRL PARTICIPACION 90%. Se procedió a verificar los documentos presentados como experiencia del postor en el Anexo N° 10, encontrando que la información consignada no corresponde sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, o la experiencia</p>	<p>NO CUMPLE</p> <p>En el Anexo N° 10 de las bases integradas, en el cuadro referente a la experiencia del postor, de la séptima columna indica que la "Experiencia proveniente de:" hace referencia que los postores de manera obligatoria deben consignar información si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso el postor sea sucursal, o fue transferida por documentación sustentatoria correspondiente. Considerando que la sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica. La sucursal puede acreditar como suya la experiencia de la matriz..</p> <p>Sin embargo, el postor indica en la columna experiencia corresponde a la sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, o la experiencia proviene de una reorganización societaria que comprende a una fusión escisión, indica que su EXPERIENCIA PROVENIENTE DE: 1.- CONSORCIO JUNIN DE REQUENA P&T CONSTRUCCIONES E INVERSIONES EIRL PARTICIPACION 90%. Se procedió a verificar los documentos presentados como experiencia del postor en el Anexo N° 10, encontrando que la información consignada no corresponde sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, o la experiencia</p>	<p>SI CUMPLE</p>



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
COMITÉ DE SELECCIÓN**

DIRECCIÓN: PLAZA SAN FRANCISCO N°138-142

REQUENA - LORETO - PERÚ

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

otra documentación⁵ de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

proviene de una reorganización societaria que comprende a una fusión escisión de acuerdo a la Opinión N° 216-2017/DTN y Opinión N° 010-2013/DTN, de acuerdo a lo declarado y la información proporcionada por el mismo postor.

Por lo indicado en los párrafos precedentes el postor presento información incongruente.

Mediante Opinión N° 011-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, establece que "Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta."

si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error "material" o "formal", puede entenderse que el "error material" es aquel "atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene"1 y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal2 es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta.

Ante la información incongruente presentado por la empresa CONSORCIO AMAZONIA, es preciso mencionar que el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 1693-2019-TCE-S2 de fecha 20 de junio del 2019, en parte III.4 Análisis de los Puntos controvertidos, numeral 36 establece:

indica que su EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:
1.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL CONSORCIO MALECON PARTICIPACIÓN 60%.
2.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100.00%. 3.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 4.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 5.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 6.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 7.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 8.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 9.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 10.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 11.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 12.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 13.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 14.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 15.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 16.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 17.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 18.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 19.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 20.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 21.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 22.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 23.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 24.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 25.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 26.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 27.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 28.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 29.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 30.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 31.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 32.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 33.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 34.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 35.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 36.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 37.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 38.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 39.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 40.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 41.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 42.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 43.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 44.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 45.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 46.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 47.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 48.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 49.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 50.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 51.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 52.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 53.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 54.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 55.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 56.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 57.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 58.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 59.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 60.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 61.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 62.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 63.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 64.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 65.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 66.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 67.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 68.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 69.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 70.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 71.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 72.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 73.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 74.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 75.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 76.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 77.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 78.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 79.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 80.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 81.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 82.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 83.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 84.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 85.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 86.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 87.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 88.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 89.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 90.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 91.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 92.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 93.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 94.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 95.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 96.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 97.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 98.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 99.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%. 100.- Inversiones y Servicios Santa Martha EIRL 100%.

Se procedió a verificar los documentos presentados como experiencia del postor en el Anexo N° 10, encontrando que la información consignada no corresponde sociedad matriz y la sucursal constituyen la misma persona jurídica, o la experiencia proviene de una reorganización societaria que comprende a una fusión escisión de acuerdo a la Opinión N° 216-2017/DTN y Opinión N° 010-2013/DTN, de acuerdo a lo declarado y la información proporcionada por el mismo postor.

Por lo indicado en los párrafos precedentes el postor presento información incongruente.

Mediante Opinión N° 011-2019/DTN de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, establece que "Durante el desarrollo de la admisión, precalificación, evaluación y calificación, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, puede solicitar a cualquier postor que subsane o corrija algún error material o formal de los documentos presentados.

⁵ De acuerdo con la Opinión N° 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica. 13^a Ed. Lima, año 2018, pag. 145.

² Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésimo Tercera Edición, la palabra "formal", en su primera acepción significa "Pertenciente o relativo a la forma, por contraposición a esencial"; asimismo, en su segunda acepción significa "Que tiene formalidad". <http://dle.rae.es/?id=H5vdRE>

subgerenciadelogistica@munirequena.gob.pe./Requena - Loreto - Perú



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
COMITÉ DE SELECCIÓN**

DIRECCIÓN: PLAZA SAN FRANCISCO N°138-142

REQUENA - LORETO - PERÚ

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Sobre el particular, cabe señalar que, en reiterados pronunciamientos emitidos por el Tribunal, se ha señalado que, la normativa de contratación pública ha establecido que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el comité de selección realice la verificación directa de lo ofertado por los postores y, de esta forma corroborar, si ello es concordante con lo requerido por la Entidad, es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento para satisfacer las necesidades del área usuaria, situación última que no ha podido ser merituada en el presente caso, debido a la falta de precisión en la oferta del impugnante, que ha imposibilitado al Comité de Selección determinar fehacientemente el real alcance de la misma, y que devino en la conclusión de que su oferta no cumplía con lo requerido en las bases, en el extremo referido a que debía presentar un único sistema para sus componentes.

La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varíen el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor.

Sobre ello la oferta presentada por el postor, no contiene error subsanable, toda vez que la presentación de la información y documentación por parte del postor debe ser clara y precisa. El rol del comité de selección es verificarla, no es competente para

siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.”

si bien la normativa de contrataciones del Estado no ha definido que debe entenderse por un error “material” o “formal”, puede entenderse que el “error material” es aquel “atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene”³ y que no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de tal acto, mientras que, el error formal⁴ es aquel referido, precisamente, a formalidades que no inciden en el contenido esencial o alcance de la oferta.

Ante la información incongruente presentado por la empresa CONSORCIO AMAZONIA, es preciso mencionar que el Tribunal de Contrataciones del Estado mediante Resolución N° 1693-2019-TCE-S2 de fecha 20 de junio del 2019, en parte III.4 Análisis de los Puntos controvertidos, numeral 36 establece:

Sobre el particular, cabe señalar que, en reiterados pronunciamientos emitidos por el Tribunal, se ha señalado que, la normativa de contratación pública ha establecido que toda información contenida en la oferta presentada en un procedimiento de selección debe ser objetiva, clara, precisa y congruente entre sí, a fin de posibilitar que el comité de selección realice la verificación directa de

³ MORÓN URBINA, Juan Carlos. *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Gaceta Jurídica. 13ª Ed. Lima, año 2018, pág. 145.

⁴ Según el diccionario de la Real Academia Española, Vigésimo Tercera Edición, la palabra “formal”, en su primera acepción significa “Pertenciente o relativo a la forma, por contraposición a esencial.”; asimismo, en su segunda acepción significa “Que tiene formalidad”. <http://dle.rae.es/?id=FE3edBE>



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
COMITÉ DE SELECCIÓN**

DIRECCIÓN: PLAZA SAN FRANCISCO N°138-142

REQUENA - LORETO - PERÚ

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

interpretar ni aclarar imprecisiones, menos aún para completar información, y/o modificar anexos.

En mucha jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, se ha precisado el rol del comité de selección, como en la Resolución N° 651-2019-TCE que concluye: “que el Comité de Selección (así como este Tribunal), deberá realizar una evaluación integral de la oferta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos obrantes en la misma, siempre y cuando no signifique subrogarse o asumir la voluntad de los postores al realizar interpretaciones y/o suposiciones que pudieran favorecer (o perjudicar) la condición de éstos, ya que ello implicaría vulnerar los principios de transparencia e igualdad de trato, descritos en la normativa de contrataciones del Estado”.

Por los fundamentos expuestos la oferta del postor queda descalificado

lo ofertado por los postores y, de esta forma corroborar, si ello es concordante con lo requerido por la Entidad, es decir, si las ofertas presentadas cumplen con las características mínimas establecidas en las bases del procedimiento para satisfacer las necesidades del área usuaria, situación última que no ha podido ser merituada en el presente caso, debido a la falta de precisión en la oferta del impugnante, que ha imposibilitado al Comité de Selección determinar fehacientemente el real alcance de la misma, y que devino en la conclusión de que su oferta no cumple con lo requerido en las bases, en el extremo referido a que debía presentar un único sistema para sus componentes.

La normativa de contrataciones del Estado permite la subsanación de aquellos errores que no varien el contenido esencial ni el sentido de la oferta, en otras palabras, un error puede subsanarse en la medida que no altere los alcances ni desnaturalice lo ofrecido por el postor.

Sobre ello la oferta presentada por el postor, no contiene error subsanable, toda vez que la presentación de la información y documentación por parte del postor debe ser clara y precisa. El rol del comité de selección es verificarla, no es competente para interpretar ni aclarar imprecisiones, menos aún para completar información, y/o modificar anexos.

En mucha jurisprudencia del Tribunal de Contrataciones del Estado, se ha precisado el rol del comité de selección, como en la Resolución N° 651-2019-TCE que concluye: “que el Comité de Selección (así como este Tribunal), deberá realizar una evaluación integral de la oferta, lo cual supone verificar todos y cada uno de los documentos



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA
COMITÉ DE SELECCIÓN**

DIRECCIÓN: PLAZA SAN FRANCISCO N°138-142

REQUENA - LORETO - PERÚ

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

	CONDICIÓN	DESCALIFICADO	DESCALIFICADO	CALIFICADO
		obstantes en la misma, siempre y cuando no signifique subrogarse o asumir la voluntad de los postores al realizar interpretaciones y/o suposiciones que pudieran favorecer (o perjudicar) la condición de éstos, ya que ello implicaría vulnerar los principios de transparencia e igualdad de trato, descritos en la normativa de contrataciones del Estado”.	Por los fundamentos expuestos la oferta del postor queda descalificado.	

Nota: LA CAPACIDAD TECNICA Y PROFESIONAL DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACION, RELACIONADOS CON EL EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, CALIFICACIÓN DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE Y EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE, DE LAS BASES INTEGRADAS SE ACREDITARÁ PARA LA FIRMA DE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 49.3 DEL ARTÍCULO 49 Y EL LITERAL E) DEL NUMERAL 139.1 DEL ARTÍCULO 139 DEL REGLAMENTO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, APROBADO MEDIANTE D.S. N° 344-2018-EF, MODIFICADO POR EL D.S. 377-2019-EF, D.S. 162-2021-EF Y DECRETO SUPREMO N° 234-2021-EF.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE REQUENA

COMITÉ DE SELECCIÓN

DIRECCIÓN: PLAZA SAN FRANCISCO N°138-142

REQUENA - LORETO - PERÚ

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Acto seguido el comité de selección al culminar la Calificación de Oferta de los postores, procede a otorgar la buena pro, conforme se detalla a continuación:

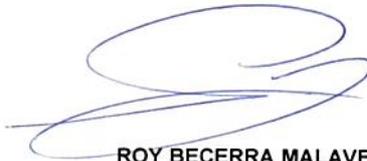
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Considerando los resultados obtenidos, los miembros del Comité de selección adjudica la buena pro a **CONSORCIO PUENTE JENARO**, CONFORMADO POR: CONSTRUCTORES Y EJECUTORES LUMAR SAC CON RUC N° 20567264115 Y CONSTRUCTORA M&J SAC CON RUC N° 20493537742 por el importe de S/ 943,190.54 (Novecientos cuarenta y tres mil ciento noventa y 54/100 soles), el mismo que esta exonerado del IGV, en amparo de lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, aprobado por el D.S. 082-2019-EF y su Reglamento D.S. N° 344-2018-EF, modificado por el D.S. 377-2019-EF, D.S. 162-2021-EF y D. S. N° 234-2021-EF.

ACUERDO POR UNANIMIDAD

Publicar y notificar a través del SEACE el OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO, adjudicado al postor en amparo a lo tipificado en el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado Ley 30225, aprobado por el D.S. 082-2019-EF y su Reglamento D.S. N° 344-2018-EF, modificado por el D.S. N° 377-2019-EF, D.S. 162-2021-EF EF y D. S. N° 234-2021-EF.

En acto de fe y en señal de absoluta y plena conformidad, los miembros del Comité de Selección de Obra; firman por unanimidad el presente documento, siendo las 15:00 horas del mismo día en el Distrito de Requena – Requena – Loreto, se dio por finalizado el presente acto y no encontrándose observaciones a la presente acta, se firma el presente en señal de conformidad.



ROY BECERRA MALAVERRY
PRIMER MIEMBRO
TITULAR



JUAN CCANIHUA TRIGOZO
PRESIDENTE TITULAR



FELIX NICOLAS MENDOZA LLERENA
SEGUNDO MIEMBRO
TITULAR